



H. Concejo Municipal Arroyo Seco

Belgrano 698 - Tel-Fax (03402) 427358  
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

### **ORDENANZA 2631/18**

#### **VISTO:**

Que la Ordenanza Tributaria vigente no prevé la exención del DREI a Vendedores ambulantes con discapacidad, o cuando algún integrante del Grupo familiar del vendedor posee certificado de Discapacidad

#### **CONSIDERANDO**

Que el contexto socio económico actual más los incrementos de los servicios domiciliarios, como luz y gas, han generado una disminución en los ingresos de las familias.

Que la CONVENCIÓN sobre los DERECHOS de las PERSONAS con DISCAPACIDAD tiene como propósito promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto de los derechos humanos por las personas con discapacidad.

Que la misma cubre una serie de ámbitos fundamentales tales como la accesibilidad, la libertad de movimiento, la salud, la educación, el empleo, la igualdad y la no discriminación, entre otros.

Que asimismo, la Convención marca un cambio en el concepto de discapacidad, pasando de una preocupación en materia de bienestar social a una cuestión de derechos humanos, que reconoce que las barreras y los prejuicios de la sociedad constituyen en sí mismos una discapacidad.

**Por ello,**

#### **El Honorable Concejo Municipal sanciona la presente Ordenanza:**

Artículo 1) Exímase del pago del permiso para la venta ambulante, a aquellos vendedores ambulantes con certificado de discapacidad o que la persona a cargo del grupo familiar posea certificado de discapacidad.-

Artículo 2) A los fines de obtener la exención prevista en el artículo anterior, los interesados deberán acreditar:

- a) Poseer certificado de discapacidad, o que lo posea la persona a cargo de su grupo familiar.
- b) Acreditar dos años de residencia efectiva en la ciudad, la cual deberá constar en el DNI.-
- c) Estar inscripto en el Registro de Vendedores Ambulantes de la Municipalidad de Arroyo Seco,
- d) Contar con certificado socio ambiental intervenido por Trabajador Social del área de Desarrollo Social de la Municipalidad de Arroyo Seco, que determine el estado de vulnerabilidad.-

Artículo 3) La exención prevista en el artículo primero caducará a los dos años y podrá renovarse por iguales períodos indefinidamente.-

Artículo 4) Los artesanos que cumplimenten los requisitos señalados en los incisos a), b) y d) del artículo 2 de la presente ordenanza serán eximidos del pago por el uso de stands en ferias municipales

Artículo 5) Comuníquese, registrese y archívese.

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**  
**13 de marzo de 2018**